

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL			
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 1 de 5	Código: 100.07.01-013-2026

CONTRATO No.	013-2026
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO
CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL
CONTRATISTA	DEISY FERNANDA LEON ARDILA
C.C No.	1.100.973.911 DE SAN GIL.
OBJETO	"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN ATENCION AL CIUDADANO, GESTION DOCUMENTAL, TRANSCRIPCION DE ACTAS DE SESION Y APOYO TECNICO, LOGISTICO Y ASISTENCIAL A LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO".
VALOR	CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$4.558.000).
PLAZO DE EJECUCION	DOS (02) MESES
CDP	26-00068 DEL 28 DE JULIO DE 2026.

Entre los suscritos a saber, **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE**, mayor de edad, vecino de San Gil, identificado con cedula de ciudadanía número 1.100.964.332 de San Gil, (Santander) quien actúa en calidad de Presidente del Honorable Concejo Municipal de San Gil, debidamente facultado por el Reglamento Interno del Concejo Municipal acuerdo 016 del año 2025, el cual lo faculta para ordenar el gasto en la sección presupuestal correspondiente del Concejo, así mismo, se encuentra facultado para ordenar gastos y contratar de conformidad con lo establecido por la competencia otorgada en la ley 80 de 1993 (art. 11, num. 3º lit.b); quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra **DEISY FERNANDA LEON ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.973.911 De San Gil, (Sder), y quien afirma hallarse legalmente capacitada sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo a la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión a la Corporación que se especifica a continuación, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) El Concejo Municipal de San Gil, conforme a lo preceptuado en el artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, cumple con diversas funciones de carácter administrativo a través del estudio y aprobación de proyectos de acuerdo así como ejerce control administrativo y político a las diversas actuaciones de la administración municipal, funciones institucionales que se cumplen a través de la Secretaría del Concejo Municipal que cuenta en su planta de personal solo con el cargo de Secretaria del Concejo Municipal, quien por la multiplicidad de funciones a su cargo no le es dable atender la totalidad de requerimientos y actividades administrativas, operativas, asistenciales y logísticas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones a cargo de la Corporación. 2) Teniendo en cuenta que el Concejo Municipal de San Gil solo cuenta en su planta de personal con el cargo de Secretaria del Concejo Municipal, quien tiene asignadas la totalidad de las funciones administrativas, asistenciales, operativas y logísticas de la Corporación y que para el normal funcionamiento del Concejo Municipal se requiere cumplir con dichas actividades a cabalidad; por lo tanto, se hace necesario la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión relacionadas en este contrato, Conforme a lo preceptuado por el Decreto 2209 de 1998 artículo 3º, la Secretaria del Concejo Municipal certificó la insuficiencia de personal de planta que de acuerdo al Manual específico de

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL			
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 2 de 5	Código: 100.07.01-013-2026

funciones de los empleos del Concejo Municipal de San Gil pueda desarrollar las actividades de apoyo que se describen en la necesidad. 3) Que el artículo 2º numeral 4º de la ley 1150 de 2007, sobre la contratación directa en su literal h incluye la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad; 4) Que el Decreto 1082 del 2015 establece como causal de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pudiendo la entidad contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 5) Que existe disponibilidad presupuestal según consta en certificado anexo. ;6) Que previamente se realizaron los estudios de precios del mercado, teniendo en cuenta los contratos celebrados por el Concejo Municipal en años anteriores y contrataciones similares con otros municipios.7) Ante invitación a formular oferta realizada por la entidad, a **DEISY FERNANDA LEON ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.973.911 De San Gil, (Sder), ofreció prestar sus servicios para la Secretaría del Concejo Municipal de San Gil. El contrato se registrará por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** se compromete para con EL CONCEJO a la **“PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN ATENCION AL CIUDADANO, GESTION DOCUMENTAL, TRANSCRIPCION DE ACTAS DE SESION Y APOYO TECNICO, LOGISTICO Y ASISTENCIAL A LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO”**, cumpliendo en especial las siguientes actividades: : 1. Apoyar en las actividades logísticas u operativas necesarias para el óptimo desarrollo en la prestación de servicios de atención al ciudadano. 2. Apoyar en la solución del imprevisto de tipo logístico u operativo que puedan presentarse y que guarden relación con la gestión documental. 3. Prestar el respectivo cuidado en la elaboración, transcripción de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la corporación. 4. Brindar apoyo a la Secretaria General del Concejo, en la entrega de las citaciones y convocatorias a las sesiones de los Honorables Concejales, cuando deban ser entregadas fuera de la corporación. 5. Coadyuvar a la Secretaria General del Concejo en la realización del inventario de la información magnetofónica de las sesiones del Concejo Municipal. 6. Apoyar a la Secretaria General del Concejo en la entrega de la correspondencia a las diferentes oficinas privadas o públicas y a los organismos de control de acuerdo a los requerimientos. y archivo de los audios de las respectivas actas 7. Apoyar en el área de Secretaría General en la transcripción diaria de actas de plenaria de cada periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias, empleando en su cargo la responsabilidad de escritura y gramática al momento de transcribir las actas. 8. Apoyar en la organización del archivo de actas del Concejo al finalizar cada periodo de sesiones. 9. Suministrar la información que sea necesaria a los miembros de la Corporación de las actas de sesiones, actividades que desarrollará con idoneidad, eficiencia, eficacia y cumplimiento. 10. Cumplir con lealtad las actividades que debe desarrollar en cumplimiento del objeto del contrato. 11. Presentar los informes mensuales de las actividades realizadas al interior del Concejo Municipal. 12. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad contenidas en las normas legales vigentes. 13. Las demás actividades administrativas que sean dispuestas por el presidente del Honorable Concejo, siempre que las mismas tenga relación con el objeto de la contratación. **PARAGRAFO - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** Conforme a lo estipulado en el artículo 53 y siguientes de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 734 de 2002, el **CONTRATISTA** en su condición de contratista, responderá civil, disciplinaria y penalmente, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad, derivados del incumplimiento de las obligaciones a su cargo. **SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, no



hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá **EL CONTRATISTA**.

TERCERA. DERECHOS GENERALES Y OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCEJO Y DEL CONTRATISTA. a) Constituyen derechos y deberes generales del **CONTRATISTA** para efectos de este contrato, los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993; b) Constituyen derechos y deberes generales del **CONTRATISTA** para efectos de este contrato, los contenidos en el Artículo 5º del Estatuto General de Contratación. **CUARTA. DERECHOS Y DEBERES DEL CONCEJO.** Amén de los derechos y deberes señalados en el Artículo 4º de la Ley general de contratación, **EL CONCEJO** se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al **CONTRATISTA**, oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: a) Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2025. b) Proporcionarle al **CONTRATISTA** toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata, y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante. c) A pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en la cláusula sexta. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de los derechos y deberes señalados en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** tiene las siguientes obligaciones especiales: a) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados; b) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato; c) Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales; d) Realizar las actividades que le sean asignadas propias del objeto del contrato y su alcance; e) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo; f) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas actuaciones que adelante la entidad, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse; g) Cumplir con las demás actividades relacionadas con la ejecución del objeto contratado, dentro de los parámetros fijados por la entidad. **SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se estipula en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$4.558.000)** incluidos impuestos, descuentos, gastos de legalización y retenciones de Ley, los cuales pagará LA CORPORACION al **CONTRATISTA** así: **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVA MIL PESOS M/CTE. (\$2.279.000)** por cada mensualidad vencida y requerirá para cada pago certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato que la ejercerá la Secretaria del Honorable Concejo Municipal, informe rendido por el Contratista y el Pago de los aportes al sistema de Seguridad Social en salud y pensiones. **SEPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El pago de los valores a que se compromete y obliga **EL CONCEJO** en el presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales que de ellos se hagan, y se realizarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, el cual fue expedido por la Secretaria Pagadora del Honorable Concejo Municipal. **Parágrafo 1º.** De los pagos que se van a efectuar se descontarán los valores correspondientes a retención, impuestos y estampillas, etc., de conformidad con lo dispuesto por la Ley, Ordenanzas y los Acuerdos. **OCTAVA. PLAZO DE EJECUCION.** **EL CONTRATISTA** deberá ejecutar la prestación del servicio en un plazo de **DOS (02) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio. **Parágrafo. Modificación del plazo.** En caso que por circunstancias especiales sea necesario la ampliación del plazo de ejecución del presente contrato, las partes podrán hacerlo mediante la suscripción de un contrato adicional previo concepto favorable de la Corporación. **NOVENA. VINCULACION NO LABORAL.** Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del **CONTRATISTA**, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el **CONCEJO** Y aquel; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los pactados en la cláusula sexta de éste. **DECIMA. MODIFICACION CONCERTADA.** Cualquier

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 4 de 5
			Código: 100.07.01-013-2026

decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **DECIMA PRIMERA - CESION DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato y/o la obligación de ejecución personal del contrato) a una persona natural o jurídica, de reconocida idoneidad con el consentimiento previo del CONCEJO. **DECIMA SEGUNDA. MULTAS E INTERESES MORATORIOS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo del presente contrato contrae EL CONTRATISTA, el CONCEJO podrá imponerle mediante Resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **PARAGRAFO.** El CONCEJO podrá declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, observando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DECIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento: a) Se recurrirá primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a treinta (30) días calendarios; b) Si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. **DECIMA CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.-** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL CONCEJO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 5°. del Artículo 5°. de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** Será obligación del contratista mantener indemne AL CONCEJO DE SAN GIL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, en los términos del Decreto 1082 de 2015. **DECIMA SEXTA - TERMINACION MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES DEL CONTRATO.-** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del CONCEJO y que están consagrados en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA. SUPERVISION.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el CONCEJO ejercerá vigilancia permanente a la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor quien será la Secretaria Del Concejo Municipal de San Gil. **DECIMA OCTAVA - LIQUIDACION** Aun cuando el Decreto Presidencial 019 de 2012 en su artículo 217 señala en su inciso final que la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, el presente contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 217 del Decreto 019 de 2012. **PARAGRAFO:** En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002. **DECIMO NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Propuesta presentada por el CONTRATISTA; b) Las actas y los informes que se suscriban en desarrollo del contrato. **VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO.** Estipulados los acuerdos que anteceden, el presente contrato solo requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. **VIGÉSIMA PRIMERO. REQUISITOS DE EJECUCION.** Para proceder a la ejecución del contrato se requiere Registro presupuestal y acta de inicio. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACION Y DOMICILIO.** Este contrato se regirá, además de lo regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y el domicilio contractual es el Municipio de San Gil.

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 5 de 5
			Código: 100.07.01-013-2026

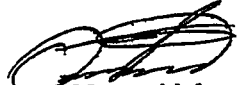
Para constancia se firma por las partes contratantes, al primer (01) día de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONCEJO,

EL CONTRATISTA,


JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE
 C.C. No. 1.100.964.332 de San Gil.
 Presidente del Concejo de San Gil.


DEISY FERNANDA LEÓN ARDILA
 C.C. No 1.100.973.911 de San Gil.

Proyectó: 
 Oscar Manuel López Martínez
 Asesor Jurídico Externo